



INFORME SECRETARIAL. Mitú, Vaupés, junio 16 de 2021, en la fecha ingresa al despacho del Señor Juez la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía Seguida por MIRIAM SANTIAGO BAUTISTA identificada con Cedula de Ciudadanía 60.693.390, contra el señor PEDRO ALEJANDRO PULIDO MORA identificado con Cedula de Ciudadanía 1.121.907.051, de referencia 97001-4089-002-2021-00064-00 provea.

JAVIER ORLANDO LEÓN BODA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MITÚ

AUTO CIVIL N° 195

Mitú, Vaupés, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021),

Por reunirse los requisitos del Art. 82 del C. G. P. y de conformidad al Art 90 ibídem, se procede a ADMITIR la demanda y como quiera que el Título Valor, letra de cambio, acompañada a la Demanda resulta a cargo del demandado PEDRO ALEJANDRO PULIDO MORA identificado con Cedula de Ciudadanía 1.121.907.051, siendo una obligación exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la señora MIRIAM SANTIAGO BAUTISTA identificada con Cedula de Ciudadanía 60.693.390.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mitú, de acuerdo con lo previsto en el artículo 422 y s.s. del C. G. P.

RESUELVE:

Librar Orden de Pago por la vía Ejecutiva de Única Instancia, a cargo del señor PEDRO ALEJANDRO PULIDO MORA identificado con Cedula de Ciudadanía 1.121.907.051 y a favor de la señora MIRIAM SANTIAGO BAUTISTA identificada con Cedula de Ciudadanía 60.693.390, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad.

Por las siguientes sumas de dinero:

1° Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 4.200.000.00), representada en Título Valor, letra de cambio.

- Por los intereses de plazo de la anterior suma de dinero desde el día tres (3) de enero de dos mil diecinueve (2019) hasta el día tres (3) de enero del año dos mil veinte (2020), a la tasa máxima estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por los intereses moratorios desde el día cuatro (4) de enero del dos mil veinte (2020) a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2° Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3° Ordénese al Demandado para que cumpla la obligación de pagar a la Acreedora, en el término de Cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, haciéndole



saber que dentro de los Diez (10) días siguientes podrá proponer las excepciones que estime convenientes y solicitar las pruebas que estime conducentes y pertinentes.

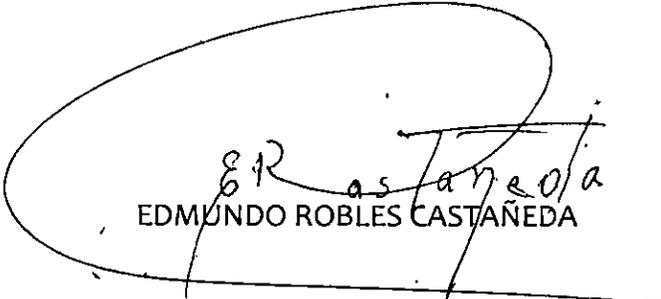
4° Notifíquese el presente proveído al Deudor en la forma prevista en los Arts. 291 a 293 del C. G. P.

5° A la presente demanda désele el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia.

6° Reconózcasele personería jurídica a la señora MIRIAM SANTIAGO BAUTISTA, para que actúe en nombre propio dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,


EDMUNDO ROBLES CASTAÑEDA